

**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas. Cs.	
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 27 Agosto, 11 noche.—El Ministro de Estado al Presidente interino del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice, á las nueve y cuarto de la noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha, y hora de las nueve de la noche, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias sigue sin novedad alguna en su convalecencia. En consideracion al estado completamente satisfactorio de S. A., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que trasmito á V. E. para su conocimiento é insercion en la *Gaceta*.»

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Circular núm. 21.**

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Estafeta de Sigüenza y Teruel por Molina de Aragon.

1.ª El contratista se obliga á conducir en car-

ruaje y diariamente de ida y vuelta desde Sigüenza á Teruel, toda la correspondencia y, periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 171 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en veinte horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Guadalajara, y los carruajes necesarios con almacen capaz para conducir toda la correspondencia que circule independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los mayores-conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Teruel ó Guadalajara.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados

desde el dia en que d3 principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.<sup>a</sup> Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Ningun contratista de estos servicios podrá estar exento del pago de la contribucion correspondiente ni de ninguna otra obligacion de carácter general, salvo las limitaciones establecidas para algunos casos.

15.<sup>a</sup> El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Sigüenza y Molina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 3 de Setiembre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.<sup>a</sup> El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 19.000 pesetas anuales.

19.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Teruel ó Guadalajara ó Subalternas de Rentas de Sigüenza ó Molina, como dependencias de la Caja general de Depósitos la suma de 1.900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuentan con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

*D. F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . . me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Sigüenza á Teruel y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas . . . . . anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

*(Fecha y firma.)*

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20.<sup>a</sup> ó que exceda del tipo que fija la 18.<sup>a</sup>, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.<sup>a</sup> Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

#### *Condiciones adicionales.*

1.<sup>a</sup> La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel del Estado, irá á cargo del mayoral-conductor habiendo éste de reunir los requisitos de aptitud y honradez necesarias.

2.<sup>a</sup> Siendo aquellos empleados dependientes del contratista, dará éste conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dichos cargos.

3.<sup>a</sup> El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente vago que se refrendará por todas las Administraciones del tránsito y por las de arranque y término con el fin de en caso de falta, poder exigir la responsabilidad á quien proceda.

4.<sup>a</sup> El extravío de un paquete ó certificado de los anotados en el vago ó su retraso por no ser entregado en el punto de su destino ó por otra cualquier causa, será castigado con arreglo á lo que previenen para estos casos las prescripciones vigentes; sujetándose el contratista como inmediato responsable á todas las que resultasen contra él sin perjuicio de la separacion del mayoral-conductor, si así lo exigiera la falta y de la responsabilidad criminal en que incurriese.

5.<sup>a</sup> El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas que cometan los mayores-conductores y con sus bienes y fianzas estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

6.<sup>a</sup> El mayoral-conductor expulsado por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la línea.

Madrid 17 de Agosto de 1877.--Por el Director general, Eduardo Foulay.»

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 23 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Alcalá Galiano.

#### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de la Sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 9 de Marzo de 1877.*

Se abrió la Sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Hermenegilde Perez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Bonifacio Gomez, D. Manuel Gil y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

#### Despacho ordinario.

*Beneficencia.—Guadalajara y Real sitio de San Lorenzo del Escorial.*—La Comision acordó conceder á Severiana San Pedro, procedente de la Casa-Inclusa de esta provincia y residente en el Real sitio de San Lorenzo del Escorial, el permiso solicitado para contraer matrimonio con Roman Parrilla y Parrilla, Carabinero de infantería agregado al colegio establecido en aquel punto.

*Beneficencia.—Madrid.*—La Comision acordó conceder á D.<sup>a</sup> Antonia Cobeño y Burgos, accediendo á su instancia, el que se haga cargo de su hija Angela Barriopedro, acogida en la Casa de Expósitos de esta provincia, previa la identificacion de la persona de la recurrente y demás formalidades establecidas para estos casos.

*Beneficencia.—Guadalajara.*—Igualmente acordó la Comision conceder á D.<sup>a</sup> Francisca Sancho, vecina de esta capital, la acogida en la Casa de Expósitos de la provincia que solicita para el servicio doméstico de su domicilio, siempre que la elegida esté conforme en ello y á juicio de la Señora Superiora no sea necesaria para las atenciones del Establecimiento.

*Beneficencia.—Membrillera.*—Hecha cargo la Comision del expediente sobre remision á un manicomio de la demente Fructuosa Largo; y resultando del mismo justificadas la demencia y absoluta pobreza de dicha interesada, la Comision acordó sea remitida al instituto manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta de la provincia, cuando haya oportunidad para ello.

*Elecciones de Ayuntamientos.—Guadalajara.*—Al anunciarse que se iba á tratar de la reclamacion que subsigue, el Sr. Vocal D. Manuel Gil se retiró del salon, absteniéndose de tomar parte en la discusion y fallo por unirle vínculos de consanguinidad á uno de los individuos contra quien se produce dicho recurso.

Vista la reclamacion producida por don José Martinez Brihuega en 4 del corriente mes, contra la capacidad legal del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de esta ca-

pital D. Julian Gil, D. Felipe Vega, D. Gerónimo Saenz y D. Fermin Sanchez, fundado en que han venido desempeñando estos cargos por nombramiento del Gobierno, no sólo tres meses ántes de la eleccion, sino al verificarse estas.

Visto el artículo 7.º de la Ley electoral vigente y la disposicion 8.ª del art. 1.º del Real decreto de 16 de Diciembre último, y considerando que los referidos Alcalde y Tenientes han venido ejerciendo tales cargos, no por nombramiento del Gobierno, sino del Sr. Gobernador civil de la provincia que les confirió aquellos en circunstancias extraordinarias, por cuya razon no se hallaba en manos de los citados individuos excusarse de servirlos.

Considerando asimismo que la reclamacion de que se trata debió interponerse dentro del plazo legal señalado por la disposicion 8.ª del art. 1.º del Real decreto de 16 de Diciembre último, no constando se promoviera ninguna, ni contra la validez de la eleccion ni capacidad de los elegidos, la Comision acordó desestimar la reclamacion interpuesta sobre el particular por D. José Martinez Brihuega.

El Sr. D. Manuel Gil, volvió á entrar en el salon y ocupó de nuevo su asiento.

*Trillo.—Contabilidad municipal.*—En el expediente sobre pago de medicamentos suministrados á los enfermos pobres de Trillo, por el profesor de Farmacia D. Juan Díez Rodrigañez, la Comision acordó celebrar ante la misma vista pública de este asunto, como incoado con anterioridad á la publicacion de las Leyes orgánicas reformadas, con asistencia de una Comision del actual Ayuntamiento, en union del Secretario del mismo y el reclamante, si estima conveniente á su derecho el concurrir á dicho acto, para el cual señaló la Comision el dia 16 del corriente á las once de su mañana.

*Loranca de Tajuña.—Contabilidad municipal.*—Visto el expediente sobre pago de lo que el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña adeuda por su dotacion de beneficencia al Médico-Cirujano titular D. Antonio Ceballos y de la Cruz, y resultando del mismo haber transcurrido con mucho exceso el término que se concedió á dicho municipio para satisfacer el descubierto de que se trata á la viuda y herederos de aquel, sin haberlo realizado, no obstante haberse impuesto al susodicho Ayuntamiento la sancion penal establecida en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley municipal, la Comision, atendido á haberse incoado este expediente con antelacion á la publicacion de las Leyes orgánicas reformadas y al estado que ofrece el asunto, acordó proponer al Sr. Gobernador, que luego que pase el período electoral se sirva oficiar al Sr. Juez de primera instancia del partido de Pastrana, dándole conocimiento de la causa que ha motivado la imposicion de la multa y recargos, remitiendo á la vez la oportuna liquidacion á fin de que proceda para hacerla efectiva por los trámites de la vía de apremio, todo de conformidad á lo prevenido por el art. 179 de la citada Ley.

Y por último, la Comision se ocupó de una incidencia de quintas, de El Cubillo, correspondiente á la reserva de 1873.

Con lo que término la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Perez.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.—Propiedades.

#### Plazos de Bienes Nacionales.

##### CIRCULAR.

El Real decreto fecha 20 de Julio último publicado en el *Boletin oficial* del 27 del propio mes, núm. 90, sobre las medidas que la Administracion está en el deber de adoptar contra los compradores de Bienes Nacionales que no paguen los plazos á sus respectivos vencimientos, establece en la legislacion que hasta ahora ha venido rigiendo en la materia, alteraciones tan importantes, entraña tan grave responsabilidad para los adquirentes de fincas y derechos del Estado, y hasta para la misma Administracion, que deber de ésta es llamar la atencion de los primeros acerca del precepto expreso y terminante de aquella soberana disposicion.

Segun en ella se determina, el aviso prévio que antes se daba á los compradores, se verificará en lo sucesivo por medio del *Boletin oficial*, y trascurridos los veinte dias del anuncio sin hacerse el pago, se despachará el apremio que ha de estar expedido y en curso dentro de los quince dias siguientes, llevando necesariamente envuelto, á la primera notificacion, el embargo de las fincas ó derechos de que proceden los descubiertos, y el de sus rentas, de cuya administracion se hará al punto cargo la Hacienda, arrendándolas con las formalidades debidas, y reteniendo de su producto el 10 por 100 por gastos de administracion, cuando cubiertas todas las responsabilidades del apremio, haya necesidad de devolver aquellas con las rentas. También se determina en el mencionado Real decreto, además de la responsabilidad de los agentes de la Administracion que retrasen el dar los avisos y expedir los apremios, que los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos, y que se vendan las fincas en quiebra cuando del procedimiento resulte que el deudor no tiene otros bienes, no se hallen en su domicilio, ó no comparezca por virtud de la citacion que se le haga por el *Boletin*, y tambien cuando á pesar del apremio, no se obtenga el cobro dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

La simple enunciacion de la parte dispositiva del Real decreto, de cuyo exacto cumplimiento responde moral y materialmente la Administracion, hará cono-

cer á los compradores la necesidad imperiosa en que se hallan de pagar inmediatamente la totalidad de sus descubiertos, puesto que con el precepto que ahora se establece, no les es posible demorarlo ni eludirlo. Que tengan muy presente, que por más que al empezar el procedimiento se haga el embargo de las fincas y el de sus rentas, y se pongan en administracion por la Hacienda, la accion administrativa ha de dirigirse principalmente contra los demás bienes libres que les pertenezcan, que han de perseguirse antes que los que motiven el apremio, y que solo cuando no los tengan, ha de decretarse la declaracion de la quiebra. Que tambien tengan presente que, como se deja expuesto, no es humanamente posible que dilaten la realizacion de los pagarés que tienen suscritos, porque, ó se hace el pago material á su vencimiento, ó á lo sumo dentro de los tres meses siguientes al dia en que se incoe el apremio ha de venir la declaracion de quiebra, segun asi se ordena en el art. 8.º del Real decreto, pudiendo asegurar la Administracion que tiene el inquebrantable propósito de cumplir y hacer cumplir puntual y estrictamente este precepto superior.

Los Sres. Alcaldes darán á esta orden toda la posible publicidad, exponiendo al público el *Boletin* en que vá inserta, y tambien los en que se publiquen las relaciones decenales de vencimientos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.—Propiedades.

#### RECAUDACION.

Habiendo vencido en 15 del corriente mes el plazo para el pago de la mayor parte de los arrendamientos de fincas y réditos de censos á favor del Estado, así en frutos como en metálico, la Administracion se dirige á los que están obligados á satisfacerlos, excitándoles amistosamente á que realicen lo que adeudan por uno ú otro concepto en esta Administracion y en las subalternas de Sigüenza, Cifuentes y Molina, en el preciso é improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserta esta circular en el periódico oficial; teniendo entendido, que de no hacerlo así, se procederá sin más aviso contra los deudores por la via de apremio, siéndoles exigidos además los intereses de demora que al respecto del 12 por 100 correspondan á sus débitos, desde el dia siguiente al del vencimiento.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán dar en sus respectivos pueblos la mayor publicidad á la presente, con el fin de que los censatarios y arrendatarios que en ellos residan, no puedan alegar ignorancia y acudan á satisfacer sus descubiertos en los puntos que se indican en el plazo que para ello se les concede, si no quieren sufrir las consecuencias de su morosidad.

Guadalajara 25 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyo vencimiento tiene lugar dentro de la primera decena del corriente mes, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm. de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.		Vecindad.	CLASE de la finca.	Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.	
			Peset.	Céts.								
1	2.º	184	D. Tiburcio Gonzalo.	Sigüenza	Una casa.	Sigüenza	20	6 Agosto 1877.	Clero post.	25	25	
2	3.º v.º	271	Felipe Perez	La Mierla	Una tierra.	La Mierla	15	»	»	12	63	
3	»	273	Antonio Campero	Yélamos de Abajo.	Idem.	Yélamos de Abajo	»	»	»	32	50	
4	»	276	Manuel Sanz	Malaguilla	Diez y siete id.	Malaguilla	»	»	»	209	78	
5	»	278	Juan Berges	Tamajon.	Una id.	Tamajon	»	»	»	87	75	
6	»	280	Matias Martinez	Brihuega	Tres id.	Brihuega	»	»	»	31	81	
7	»	281	Juan Sanz	Malaguilla	Seis id.	Malaguilla	»	»	»	140	30	
8	»	282	Anselmo Luengo	Tamajon	Una id.	Tamajon	»	»	»	120	13	
9	»	283	El mismo	Idem.	Idem.	Almiruete	»	»	»	38	25	
10	»	284	D. Casimiro Arroyo	Yélamos de Abajo	Idem.	Yélamos de Abajo	»	»	»	6	25	
11	»	285	Francisco Jareño	Madrid	Diez id.	Arbancon	»	»	»	122	63	
12	»	287	Anastasio Carrascoso	Cogolludo	Una viña	Idem.	»	»	»	12	50	
13	»	288	Isaac Gonzalez	Malaguilla	Tres tierras	Malaguilla	»	»	»	25	66	
14	»	289	Victoriano Serrano	Tamajon	Siete fincas	Malaguilla	»	»	»	188	13	
15	»	290	Benito Calleja	Malaguilla	Quince id.	Malaguilla	»	»	»	267	58	
16	»	291	Julian Jimenez	Idem.	Siete id.	Idem.	»	»	»	91	83	
17	»	292	Evaristo Sanz	Idem.	Diez y nueve id.	Idem.	»	»	»	290	01	
18	3.º urb	72	Angel Duque	Cogolludo	Una casa y nueva.	Cogolludo	»	»	»	87	75	
19	»	74	Casimiro Arroyo	Yélamos de Abajo	Un horno	Yélamos de Abajo	»	»	»	38	75	
20	»	75	Benito Calleja	Malaguilla	Un solar	Malaguilla	»	»	»	6	25	
21	»	302	Marcos Palacios	Molina	Una casa	Molina	»	»	»	33	75	
22	5.º urb	20	Laureano Monge y compañeros	Pelegrina	Idem.	Idem.	13	»	»	41	56	
23	7.º	30	Mariano Fuentes	Imon	Tres tierras	Imon	1.º	»	»	52	62	
24	»	34	Cárlas Fernandez	Bujarrabal	Idem.	Bujarrabal	14	»	»	58	75	
25	»	36	Eusebio Olmedillas	Cincovillas	Idem.	Cincovillas	»	»	»	25	»	
26	»	37	El mismo	»	Idem.	Idem.	»	»	»	19	»	
27	»	38	D. Miguel Rodriguez	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	45	75	
28	»	39	Antonio Hernando	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	108	75	
29	»	40	Lorenzo Pascual	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	17	25	
30	»	41	Antonio Hernando	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	26	75	
31	»	42	Eusebio Olmedillas	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	41	75	
32	»	48	Antonio de la Fuente	Atienza	1 tierra y cercado	Valdelcubo	1.º	»	»	406	50	
33	»	51	Joaquin Alanco	Sigüenza	19 tierras	Valdelcubo	2	»	»	73	25	
34	»	53	Zacarías Serrano	Idem.	Once id.	Villacorza	»	»	»	373	75	
35	»	54	Miguel Gonzalez	Cincovillas	Trece id.	Mirabueno	»	»	»	4	»	
36	»	55	Antonio Hernando	Idem.	Una id.	Cincovillas	»	»	»	150	»	
37	»	56	Mariano Garcia	Imon	Dos id.	Idem.	»	»	»	29	50	
38	»	57	Manuel Garbajosa	Olmeda de Jadraque	Una id.	Idem.	»	»	»	2	50	
39	»	60	Pedro Atance	Maranchon	Ocho id.	Cincovillas	»	»	»	261	50	
40	»	61	Blás Cabellos	Atienza	Idem.	Idem.	»	»	»	100	25	
41	»	62	Elías Hernandez	Cincovillas	Siete id.	Idem.	»	»	»	211	50	
42	»	63	El mismo	Idem.	Cuatro id.	Idem.	»	»	»	66	»	
43	»	66	D. Mariano Nuñez	Atienza	Siete id.	Idem.	»	»	»	590	12	
44	»	67	El mismo	Idem.	Cinco id.	Idem.	»	»	»	209	56	
45	»	69	D. José Gamboa y Calvo	Sigüenza	Ocho id.	Valdelcubo	4	»	»	360	62	
46	»	70	Leon Martinez	Valdelcubo	Dos id.	Idem.	»	»	»	40	»	
47	»	79	Marcial Ambrona	Bujarrabal	Cinco id.	Bujarrabal	»	»	»	78	12	
48	»	80	Francisco Martinez	Molina	Dos id.	Tordosilos	»	»	»	142	50	
49	»	90	José Revuella	Bujalaro	Idem.	Bujalaro	»	»	»	1.579	94	
50	»	91	Juan Antonio Zama	Madrid	Ocho tierras	Olmeda	»	»	»	211	»	
51	»	92	Dionisio Diaz Perez	Idem.	Dos id.	Imon	»	»	»	16	31	
52	»	93	El mismo	Idem.	Veintidos id.	Idem.	»	»	»	447	16	
53	»	94	El mismo	Idem.	Seis id.	Idem.	»	»	»	78	79	
54	»	95	D. Santiago Ballano	Tortonda	Cinco id.	Tortonda	»	»	»	41	87	
55	»	97	Benito Romero	Amayas	Diez y seis id.	Amayas	»	»	»	45	50	
56	»	98	Antonio de la Fuente	Bañuelos	Cinco id.	Bañuelos	»	»	»	80	»	
57	»	99	Cándido Gomez	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»	»	44	»	
58	»	101	Zacarías Rojo	Jadraque	Siete fincas	Jadraque	»	»	»	68	81	
59	»	102	Antonio Hernando	Cincovillas	Una id.	Cincovillas	»	»	»	14	»	
60	»	103	Francisco Garcés	Alcolea de las Peñas	Una tierra	Alcolea de las Peñas	»	»	»	16	25	
61	»	104	Miguel Rodriguez	Cincovillas	Dos id.	Cincovillas	»	»	»	56	25	
62	»	105	Francisco Vega	Idem.	Idem.	Cincovillas	»	»	»	20	25	
63	»	107	Eugenio de Roque	Atienza	Ocho id.	Idem.	»	»	»	150	»	

Debe el 7.º y 14 plazo.

Table with 5 columns: Index number, Name of person or entity, Location/Category, State, and Amount in pesetas. Includes names like D. Francisco Fuente, El mismo, Francisco de la Vega, etc., and locations like Cincovillas, Miedes, etc.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos, en 23 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general las siguientes Reales órdenes, insertas en la Gaceta de Madrid de los dias 10 y 22 del actual:

Real orden de 9 de Agosto de 1877.

Excmo. Sr.: Debiendo procederse en breve a la distribucion de las cédulas personales a domicilio, y surgiendo la dificultad de que algunos Ayuntamientos han formado los padrones con escasos antecedentes, en la inteligencia de que la expedicion de las cédulas habia de ajustarse a las disposiciones anteriores, que han sido reformadas por la ley de presupuestos de 11 de Julio de este año, S. M. el Rey (q. D. g.), para evitar las dilaciones que produciria una nueva formacion de padrones, y resolver al propio tiempo algunas consultas que sobre la inteligencia de la nueva Instruccion para la administracion de este impuesto se han hecho, ha tenido a bien disponer prevenga a V. E.:

1.º Que en los padrones especiales que para la distribucion de cédulas hayan formado los Ayuntamientos y que en lo sucesivo formen, no es óbice, para la exaccion de la responsabilidad por adquisicion de cédulas de clase inferior a la correspondiente, el que aquellos no se autoricen por los cabezas ó jefes de familia, porque la indicada responsabilidad es personalísima, segun el art. 56 de la Instruccion, que la impone a quien se provea de cédula de clase inferior, si la falta le fuese imputable por no haber hecho la reclamacion consiguiente.

2.º Que las señas personales que deben expresarse en las cédulas se extiendan por los agentes a quienes los Alcaldes encomienden la distribucion, cuando no lo hagan los habilitados ó pagadores, en cuyo caso la extenderán éstos.

3.º Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó alquileres no resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédula para cualquiera de los actos comprendidos en el artículo 2.º, no deben incluirse, ni considerarse incluidas en los padrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas de la clase 6.ª por el padron general del vecindario, sin incurrir en la consideracion de morosos ni en el recargo consiguiente, sin sujecion al plazo de ocho dias que señala el art. 49, y sin necesidad por parte de los Alcaldes de suscribir los conocimientos, notas y explicaciones que el mismo determina.

4.º Que los que, percibiendo haberes del Estado, deban recibir las cédulas por conducto de los habilitados ó pagadores y necesiten adquirirlas de clase superior a la correspondiente por este concepto, están en el deber, ya pertenezcan al órden civil ó militar, de manifestarlo oportunamente a quienes hayan de facilitársela; en la inteligencia, de que los militares que necesiten cé-

Guadalajara 1.º de Agosto de 1877.—Conforme.—El Jefe de Intervencion, Enrique de Isidro.—El Jefe económico, José Palacios.

dulas por concepto superior, deberán formarlas en el Ayuntamiento respectivo y satisfacer al mismo el recargo municipal correspondiente.

Y 5.º Que los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedición de las cédulas, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administración el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines.

*Real orden de 21 de Agosto de 1877.*

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), tomando en consideración la conveniencia y oportunidad de que desde luego se efectúe la distribución de cédulas personales á las clases que perciben haberes del Estado, para que puedan ser baja en los padrones especiales, formados por los Ayuntamientos, ántes de que éstos comiencen el reparto á sus respectivos vecindarios; y enterado de que ha dado principio la remesa á provincias de dichos documentos, y de que el 1.º de Setiembre próximo habrá existencias suficientes á estos fines en todas las capitales, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido disponer:

1.º Que sin la menor demora se proceda por los funcionarios, á quienes se refieren las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la Instrucción vigente, á formar las relaciones prevenidas para llevar á efecto la distribución de cédulas á cuantos perciben haberes del Estado, cargas de justicia y permisos.

2.º Que el importe de estas cédulas se descuente de los primeros haberes que se satisfagan ó premios que se abonen á los interesados, á contar desde el día 1.º de Setiembre inmediato, ingresándose, durante este mes, el importe de las cédulas en la forma prevenida.

Y 3.º Que las Administraciones económicas faciliten las cédulas personales que por dichos Jefes se les reclamen, en equivalencia del ingreso que justifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Con las disposiciones adoptadas por las preinsertas Reales órdenes, se han previsto y resuelto cuantos obstáculos pudieran surgir, durante el ejercicio del presente año económico, con motivo de la distribución de las cédulas personales, á causa de la premura del tiempo, lo retrasado é incompleto del servicio de formación de padrones y la carencia de antecedentes prácticos en la nueva forma que para la expresada distribución se ha dado por la Instrucción vigente, y se han dictado al propio tiempo algunas reglas encaminadas á la inmediata recaudación del impuesto en la parte rela-

tiva á los diversos perceptores de haberes del Estado.

Mas, no obstante la solicitud de este Centro directivo en prever y evitar dificultades del momento y de acelerar la recaudación del tributo, es muy posible que, por la prevención desfavorable con que se mire la exacción de este impuesto y por la torcida inteligencia con que se interpreten las disposiciones que le regulan, tropiece esa Administración con dificultades y obstáculos, que esta Direccion confía sabrá allanar y vencer con el celo de que la supone animada y es de esperar, tratándose de la más genuina representación de la Hacienda pública en esa provincia.

Al efecto, y para que los funcionarios más relacionados con la administración del impuesto no desconozcan las disposiciones vigentes sobre este ramo tan importante de la Hacienda pública, y encuentren al propio tiempo más facilidad en su estudio, adjuntos remito á V. S. seis ejemplares de la Instrucción de 21 de Julio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Ya se han adoptado las disposiciones convenientes para que se remitan sin demora por la Fábrica Nacional del Sello á las Administraciones Económicas las cédulas personales en el número que se ha considerado suficiente por ahora, teniendo en cuenta los pedidos que se han hecho, las cédulas vendidas durante el ejercicio del anterior año económico y los antecedentes suministrados por la Direccion general de Contribuciones acerca del número de contribuyentes que por diversos conceptos hay en cada provincia; debiendo prevenir á V. S. acerca de este punto: 1.º Que cuide de levantar actas de apertura de los paquetes que contengan cédulas, remitiendo copia á este Centro, cuyas aperturas tengan lugar con presencia de V. S., Jefe de la Intervención, Jefe del Negociado de Impuestos, Oficial del Negociado, que desempeñará las funciones de Secretario, y del Guarda-almacen de efectos estancados, que, despues de esta diligencia, se hará cargo de dichos paquetes; 2.º Que aun cuando esta Direccion General cuidará de proveer oportunamente de cédulas á las Administraciones Económicas tan pronto como lo considere necesario por la rendición de cuentas que, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la Instrucción, y salvo lo prevenido en el 46 deben rendir mensualmente, esta circunstancia no revela á V. S. del deber de interesar la remision de nuevas cédulas tan pronto como sea de presumir vayan á agotarse las existentes.

A este Centro directivo le lisonjea la esperanza de que desplegará V. S. el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuyo buen éxito reclama imperiosamente un concurso eficaz y decidido por parte de todos los funcionarios de la Administración pública, y á cuyo fin impetrará V. S. la autoridad del Sr. Gobernador civil de esa provincia cuando no estribe en atribuciones propias el allanar los obstáculos y vencer las dificultades que se le presenten para la más pronta y cumplida exacción del impuesto de que se trata.

Del recibo de esta Circular, cuya insercion dispondrá V. S. sin demora en el *Boletín oficial* en esa provincia, dará V. S. aviso á esa Direccion, remitiendo un ejemplar del mismo.»

En su cumplimiento, se publica en el presente *Boletín*, á los efectos que se interesan.

Guadalajara 25 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

#### RIFAS.

En la *Gaceta de Madrid* del día 23 del actual se halla inserta la orden siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—Habiendo dejado trascurrir el tiempo fijado en la Real orden de 30 de Julio último sin que la asociacion de Beneficencia establecida en esta Corte titulada la *Paz* satisficiera el impuesto correspondiente á la rifa que tiene anunciada para celebrarse el día 25 del corriente, y cuyos billetes no han sido sometidos tampoco á la aprobacion de este centro, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la orden en que se facultó á la expresada corporacion para celebrar las indicadas rifas, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio ántes citado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Lo que en cumplimiento de la anterior orden se publica en este periódico oficial á los fines que se interesan.

Guadalajara 25 de Agosto de 1877.—José Palacios.

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo desertado desde la villa de Puente la Reyna el soldado del batallon cazadores de Estella, núm. 14, Angel Juanes Merino, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y procedan á su captura y conduccion á la Secretaría de este Gobierno Militar, caso de ser habido.

*Señas del soldado Angel Juanes Merino.*

Es hijo de Anselmo y de Francisca, natural de Torrevaldealmeidas, partido de Sigüenza, de oficio labrador, su edad 25 años; sus señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano. Es quinto del reemplazo de 1873.

Guadalajara 24 de Agosto de 1877.

El General Gobernador,  
Rafael Clavijo.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 25 del actual me dirige el siguiente anuncio.

«Capitania General de Castilla la Nueva, E. M.—Los mozos declarados soldados para el reemplazo del Ejército en el corriente año, que por el sorteo verificado les cor-

respondiese servir en los de Ultramar y hubieren presentado sustituto paisano, licenciado ó cambiado de destino con reclutas de la Península ó soldados de anterior ingreso, y al ser entregado en el Depósito de Ultramar de esta capital hubiesen dejado alguna cantidad como garantía de los gastos de sustituto hasta que conste su embarque, y no retirasen el resguardo de la suma autorizado por el Jefe de dicho Depósito, lo manifestarán por medio de comparecencia formal ante los Alcaldes y Secretarios de la municipalidad de su residencia y ante los Sres. Gobernadores militares en las capitales, debiendo verificarlo en el improrogable término de 15 días, á contar desde el de la insercion de este aviso en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que, si por la perentoriedad de las operaciones se encontrase algun interesado en este caso, no se le siga perjuicio cuando deba ser reintegrado.

Los Sres. Alcaldes, terminado el plazo, harán conocimiento del resultado á los señores Gobernadores militares, los que con el de la capital lo pasarán á esta Capitanía General.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—Mariano de Ahumada.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Capitanía General de Castilla la Nueva, E. M.»

Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma, para que los individuos que se hallen en el caso que se expresa, den conocimiento de ello en la Secretaría de este Gobierno Militar, por medio de los Alcaldes respectivos, dentro del plazo que se fija.

Guadalajara 27 de Agosto de 1877.—Es copia.

El General Gobernador,

Rafael Clavijo.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### TRIBUNAL DE EXÁMENES.

PARA LA CREACION DE CAPATACES DE CULTIVO.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Programa de preguntas para el examen que ha de verificarse desde el 16 al 30 de Setiembre próximo venidero, con motivo de la creacion de Capataces de cultivos, á que se refiere el art. 8.º de la ley de 11 de Julio último, redactado por el Tribunal creado en virtud del artículo 3.º de la Instruccion de 10 del actual.*

Primer caso del art. 2.º de dicha Instruccion.

Leer y escribir correctamente.

Este ejercicio será general para todos los aspirantes.

#### Segundo caso.

Las cuatro primeras reglas de la aritmética y elementos del sistema métrico decimal.

Este ejercicio se dividirá en las preguntas siguientes:

1.ª Definicion de la cantidad.—Medicion y medida.—Unidad.—Número.—Sus divisiones.—Aritmética.—Lectura y escritura de números enteros y métrico-decimales.

2.ª Adicion ó operacion de sumar.—Sumandos.—Suma ó total.—Regla para sumar números enteros y métrico-decimales.—Ejemplos.

3.ª Sustraccion ó operacion de restar.—Minuendo, sustraendos, resta, diferencia ó residuo.—Regla para restar números enteros y métrico-decimales.—Ejemplos.

4.ª Multiplicacion.—Multiplicando, multiplicador, factores y productos.—Reglas para multiplicar números enteros y métrico-decimales.—Ejemplos.

5.ª Casos particulares y aplicaciones de la multiplicacion de números enteros y métrico-decimales.—Ejemplos.

6.ª Division.—Dividendo, divisor y cociente.—Reglas para la division de números enteros y métrico-decimales.—Ejemplos.

7.ª Casos particulares y aplicaciones de la division de números enteros y métrico-decimales.—Ejemplos.

8.ª Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental, unidades principales, formacion de los múltiplos y divisores.—Ventajas de este sistema sobre el de Castilla.

9.ª Reduccion de un número métrico-decimal complejo á incomplejo y vice-versa.—Ejemplos.

10.ª Reduccion de medidas castellanas á métricas y métricas á castellanas por la regla general.—Ejemplos.

11.ª Reduccion de medidas castellanas á métricas y vice-versa por medio de tablas correspondientes.—Ejemplos.

12.ª Reduccion de medidas castellanas á métricas y al revés por medio de equivalencias aproximadas.—Ejemplos.

#### Tercer caso.

Conocimiento de las semillas de las especies arbóreas más comunes, especialmente de las exceptuadas de la desamortizacion, ó sean del pino, roble y haya.

Este caso se divide en las preguntas siguientes:

1.ª Caracteres más culminantes para el conocimiento de los frutos y semillas de los pinos, robles, encinas, hayas, olmos fresnos, chopos y sauces.

2.ª Floracion, fructificacion y diseminacion de los mismos.

3.ª Métodos de recoleccion.

4.ª Métodos de monda.

5.ª Métodos de conservacion.

6.ª Preparacion de las semillas antes de la siembra.

#### Cuarto caso.

Conocimiento de las labores que han de darse al suelo en las siembras de asiento y viveros.

Este caso será objeto de dos preguntas, á saber:

1.ª Labores en las siembras de asiento.

2.ª Labores en los viveros.

La 1.ª comprenderá: 1.º Definicion de las siembras de asiento. 2.º Objeto de las labores en general y diferencia de estas entre el cultivo agrario y forestal. 3.º Métodos y sistemas de labor. Y 4.º Epocas de las labores.

La 2.ª ó sea la que trata de las labores en los viveros comprenderá: 1.º Definicion de la almáciga. 2.º Condiciones que esta debe reunir. 3.º Labores de la misma. 4.º Definicion de la almáciga en semillero, vivero, criadero y depósito. 5.º Definicion del semillero y labores del mismo. 6.º Herramientas que deben emplearse. 7.º Abonos que necesita. 8.º Definicion del criadero, labores, poda. 9.º Depósito, definicion, objeto.

#### Quinto caso.

Cuidados ó precauciones que deben tomarse en el arranque de las plantas de los viveros y en su conduccion á los puestos en que hayan de plantarse.

Este caso será objeto de dos preguntas: la primera comprenderá todo lo referente al arranque, ó sea la edad mas conveniente de las plantas para la ejecucion de dicha operacion, estacion, métodos de arranque, estado de las raíces y conveniencia ó inconveniencia de la supresion de alguna de estas para el mejor éxito del trasplante.

Comprenderá la segunda todo lo referente á los trasportes.

#### Sesto caso.

Breves nociones de las principales disposiciones del ramo con relacion á su cometido.

Este caso se dividirá en las preguntas siguientes:

1.ª Definicion de Montes tal como los entiende el art. 1.º de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833. Esencia de los artículos 145 al 162 de dichas Ordenanzas, ó sea lo referente á Policía y del 186 al 194 inclusive, ó sea lo concerniente á Penas.

2.ª Datos que deben adquirirse sobre el terreno al formar las primeras diligencias, con motivo de incendio en el monte público, segun se expresa en el art. 36 de la Real orden de 12 de Julio de 1858.

3.ª Ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecucion de la misma, en lo referente á lo que se entiende por Montes públicos, y condiciones de excepcion y venta de los mismos.

4.ª Obligaciones del Capataz de cultivos y correcciones disciplinarias que se consignan en la Instruccion de 10 de Agosto del presente año; y finalmente:

5.ª Formularios de oficios, partes mensuales y actas de reconocimiento, de entregas y demás.

Guadalajara 28 de Agosto de 1877.—El Ingeniero Jefe de Montes, Presidente, Miguel Fernandez y Balmaseda.—El Catedrático de Ciencias, Inocente Fernandez Abás.—El Ingeniero agrónomo, Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

## SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

## IMPRESA PROVINCIAL.

Hay de venta *recibos* talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletín oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.<sup>a</sup> Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.

## GUIA DE CONSUMOS,

POR

## DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

JEFE HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, Y AUTOR DE  
VARIAS OBRAS ADMINISTRATIVAS Y LITERARIAS.

SÉTIMA EDICION,

arreglada á la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

OBRA COMPLETÍSIMA.

Cuesta, tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Los pedidos pueden dirigirse á su autor, acompañando el importe en letras, libranzas ó sellos, y 2 reales más para certificar el envío, poniendo el sobre de este modo:

*Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, MADRID.*

## PÉRDIDA.

En la noche del 25 del corriente se extravió un cerdo negro, de unas tres arrobas, con tres ó cuatro tizeretadas en el costillar izquierdo, de la propiedad de José Rodríguez, vecino de Cifuentes, el cual gratificará á la persona que lo hallare.

## PIANO.

Se vende uno en Yunquera, calle de la Seda, núm. 15, en buen uso y á precio arreglado.

## PRONTUARIO

DE LA

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

con 1.700 modelos y formularios de todas clases,

escrito y publicado por

## DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Consta de 4 tomos en 4.<sup>o</sup> prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid como en provincias, 90 reales: si se quiere certificado, habrá de acompañarse, con el importe de la obra, 4 reales más.

Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un aumento de precio de 6 pesetas.

Los pedidos se dirigirán á su autor, con remision de dichas sumas respectivamente, en letras, libranzas ó sellos con este sobre:

*Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, MADRID.*

VENTA DE CASA  
EN GUADALAJARA.

Se vende una en construccion, Cuesta de Calderon, número 5.

Dirigirse á la confitería de San Gil, núm. 6.

MA DE CRIA.—Se necesita una para casa de los padres, que tenga leche fresca. Dará razon D. Ramon Fernandez, Barrio-Nuevo Bajo, núm. 32, en Guadalajara.